

61/15731

Ley que modifica el art. 1º de la Ley
no. 3005 del 15 Julio 1957, sobre
un impuesto de R.D. \$10.00 a cada
millar de pies enadrados de
madera de cualquier clase pro-
ducido en los aserraderos mo-
vidos por fuerza motriz, o por
taller de aserrar maderas
a fuerza muscular, o por
cualquier otro medio, o sea
cual fuere su destinación

6 Pisos

Die 28/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

01164

Santo Domingo, D.N.
28 de diciembre, 1961.

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el artículo lro. de la ley No.3005, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial No.7308 del 18 de julio de 1951, modificado por la Ley No.4288, Gaceta Oficial No.7892 del 30 de septiembre de 1955, sobre un impuesto de RD\$10.00 a cada millar de pies cuadrados de madera de cualquier clase producido en los aserraderos movidos por fuerza motriz, o por taller de aserrar maderas a fuerza muscular, o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación.

Saluda a usted muy atentamente,


Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

6115731



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley No.3005, del 15 de Julio de 1951, modificada por la Ley No. 4288, Gaceta Oficial No. 7892, del 30 de Septiembre de 1955, se establece un impuesto de RD\$20.00 sobre cada millar de pies cuadrados de madera de cualquier clase producida en los aserraderos movidos por fuerza motriz o por taller de aserrar madera a fuerza muscular o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación;

CONSIDERANDO: Que en la práctica se ha advertido que ese impuesto impide en forma visible el fácil desenvolvimiento de vida de los hombres que se dedican de manera exclusiva a ese género de negocio, hasta el punto de que en los campos muy especialmente se hacen casi imposible la construcción de ese género de viviendas con el consiguiente perjuicio para esa clase tanto en el orden higiénico y social;

CONSIDERANDO: que resulta a su vez perjudicial a los productores de frutos cuyo beneficio requiere la instalación de secaderos, almacenes etc, el pago de un impuesto del monto antes señalado;

CONSIDERANDO: que si bien es cierto que el fisco debe devenir algunas utilidades de los bosques tanto privados como del Estado, no es menos cierto que lo crecido del impuesto en vigor, resulta de claro lesivo al desenvolvimiento de la clase antes mencionada, y contrario al interés económico social en que está empeñado vivamente el Señor Presidente de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se modifica el artículo lro. de la Ley No.3005, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial No.7308 del 18 de julio de 1951, modificado por la Ley No.4288, Gaceta Oficial No.7892 del 30 de Septiembre de 1955, para que rija del siguiente modo:

Se establece un impuesto de RD\$10.00, sobre cada millar de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



20 LEGISLATURA DEL Período 1981
REGISTRADA con el Número 1967
en el folio 34 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 24 de Abri de 1981
[Signature]
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

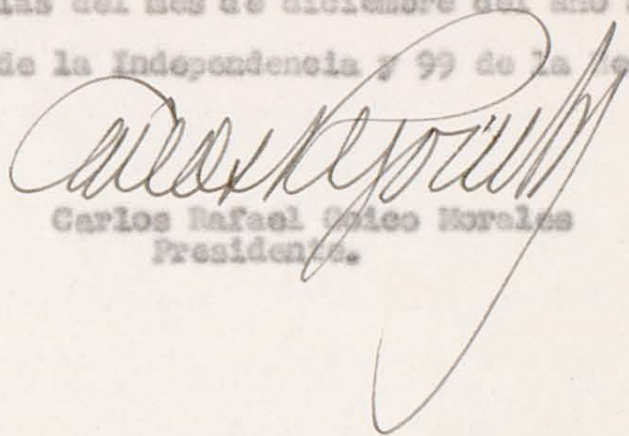
Proy. de ley que modifica el art. 10 de la ley No. 3005 del 15 de julio de 1951, sobre impuesto a la madera.

ASUNTO:

PAG. 2

pies cuadrados de madera de cualquier clase producido en los aserraderos movidos por fuerza motriz, o por taller de aserrar maderas a fuerza muscular, o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación.

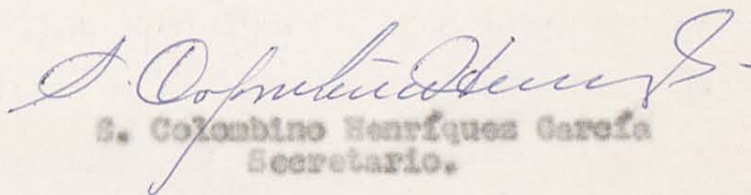
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la restauración.



Carlos Rafael Caico Morales
Presidente.



Arturo Domínguez Ricart
Secretario



S. Colombino Henríquez García
Secretario.



[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner]



2º LEGISLATURA DEL Año 1961

REGISTRADA con el Número 8967 de

en el folio 34 del Libro Letra D

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 21 de febrero de 1961

[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961

2441

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1164 de fecha 28 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 1ro. de la ley No.3005, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial No.7308 del 18 de julio de 1951, modificado por la Ley No.4288, Gaceta Oficial No.7892, del 30 de septiembre de 1955, sobre un impuesto de RD\$10.00 sobre cada millar de pies cuadrados de madera de cualquier clase producida en los aserraderos movidos por fuerza motriz o por taller de aserrar madera a fuerza muscular o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

61/15732



Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961

04410

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 1ro. de la ley No.3005, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial No.7308 del 18 de julio de 1951, modificado por la Ley No.4288, Gaceta Oficial No.7892, del 30 de septiembre de 1955, sobre un impuesto de **RD 10.00** sobre cada millar de pies cuadrados de madera de cualquier clase producida en los aserraderos movidos por fuerza motriz o por taller de aserrar madera a fuerza muscular o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

P1116960



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley No.3005, del 15 de Julio de 1951, modificada por la Ley No.4288, Gaceta Oficial No.7892, del 30 de Septiembre de 1955, se establece un impuesto de RD\$20.00 sobre cada millar de pies cuadrados de madera de cualquier clase producida en los aserraderos moficos por fuerza motriz o por taller de aserrar madera a fuerza muscular o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación;

CONSIDERANDO: Que en la práctica se ha advertido que ese impuesto impide en forma visible el fácil desenvolvimiento de vida de los hombres que se dedican de manera exclusiva a ese género de negocio, hasta el punto de que en los campos muy especialmente se hacen casi imposible la construcción de ese género de viviendas con el consiguiente perjuicio para esa clase tanto en el orden higiénico y social;

CONSIDERANDO: Que resulta a su vez perjudicial a los productores de frutos cuyo beneficio requiere la instalación de secaderos, almacenes etc., el pago de un impuesto del monto antes señalado;

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el fisco debe devengar algunas utilidades de los bosques tanto privados como del Estado, no es menos cierto que lo crecido del impuesto en vigor, resulta de claro lesivo al desenvolvimiento de la clase antes mencionada, y contrario al interés económico social en que está empeñado vivamente el Señor Presidente de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se modifica el artículo 1ro. de la Ley No.3005, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial No.7308 del 18 de julio de 1951, modificado por la Ley No.4288, Gaceta Oficial No.7892 del 30 de Septiembre de 1955, para que rija del siguiente modo:

Se establece un impuesto de RD\$10.00., sobre cada millar de pies cuadrados de madera de cualquier clase producido en los aserraderos movidos por fuerza motriz, o por taller de aserrar maderas a fuerza muscular, o por cualquier otro medio, o sea cual fue-

ASUNTO: Ley que modifica el Art. 1ro. de la ley No. 3005 PAG. 2
del 15 de julio de 1951, sobre impuesto a la madera.-

re su destinación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

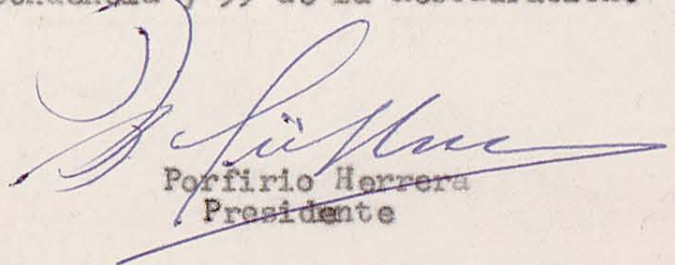
(Fdo.) Carlos Rafael Goico M.
Presidente

(Fdos.)

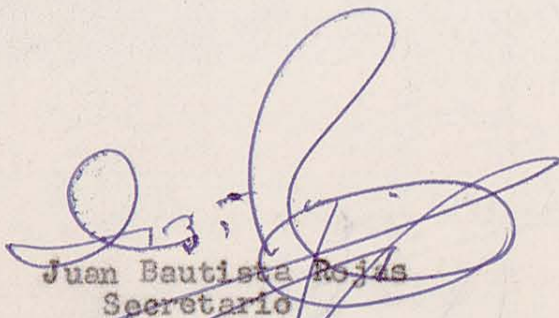
Arturo Damirón Ricart
Secretario

S. Colombino Henriquez G.
Secretario

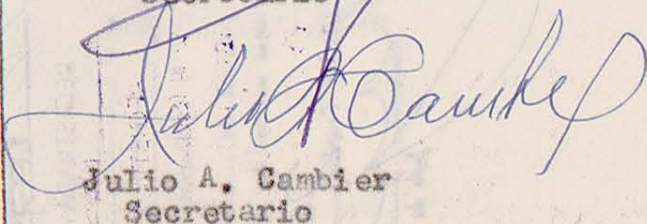
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-



Porfirio Herrera
Presidente



Juan Bautista Rojas
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario

jdp.-

ASUNTO: ... del 12 de Julio de 1951, sobre impuesta a la ...

... en ...
... la ... de la ... de ...
... Nacional, ... de la ...
... las ... de la ...
... y ... de la ...

(1951) ...

(1951) ...
...
...

... en la ... de ...
... de la ...
... de la ...

...
...



...
...

16 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1024
...
...
...
...
...



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 622

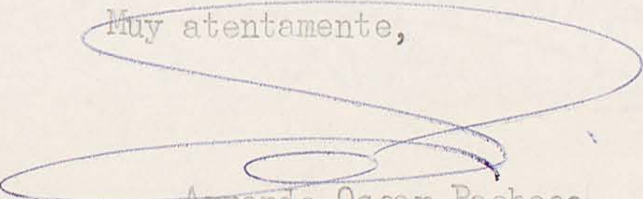
Santo Domingo, D. N.
ENE. 10 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4418, de fecha 29 de diciembre de 1961, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo lro. de la ley No. 3005, del 15 de julio de 1951, sobre un impuesto de RD\$10.00 por cada millar de pies cuadrados de madera de cualquier clase producida en los aserraderos movidos por fuerza motriz o por taller de aserrar madera a fuerza muscular o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5745.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ms.

P11116961